



Resolución de Superintendencia

N° 915 -2016-SUCAMEC

Lima, 23 DIC 2016

VISTA: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201600483574 de fecha 20 de diciembre de 2016, presentada por el señor César Augusto Vera Rodríguez, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante documento de vista, el señor César Augusto Vera Rodríguez (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no resuelve sus expedientes Nos. 201600400561 y 201600402612 de fecha 25 y 26 de octubre de 2016, sobre emisión de tarjetas de propiedad de arma de fuego para personas naturales, en la modalidad de defensa de personal;

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 574-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de mayo de 2016, emitió los alcances de la referida Directiva respecto a la derivación de la queja a cargo del Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario y sobre la remisión del informe del área quejada junto con el expediente respectivo; advirtiéndose que, el área responsable derivó copia de la queja el mismo día de su registro y el área quejada ha cumplido con lo dispuesto dentro del plazo establecido en la referida Directiva;

Que, a través del Memorando N° 03536-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de diciembre de 2016, la GAMAC informó que los expedientes Nos. 201600400561 y 201600402612 fueron atendidos en el nuevo Sistema de Armas; por lo que, estimó las solicitudes del administrado, otorgando las tarjetas de propiedad de arma de fuego, enviando a impresión lo solicitado el 20 de diciembre de 2016, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A. y comunicando el estado finalizado de los expedientes por medio del Sistema de Gestión de Expedientes – Consultas de Expedientes del Portal Web Institucional de la SUCAMEC; de lo que se evidencia que, dicha Gerencia emitió pronunciamiento respecto a los expedientes quejados;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley N° 27444, el objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, el trámite que se hubiese suspendido por una conducta activa u omisiva del responsable de la tramitación;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como fundamento principal que los expedientes Nos. 201600400561 y 201600402612 sean resueltos por dicha Gerencia; sin embargo, es de precisar que dicha pretensión ya fue resuelta por la citada dependencia, evidenciándose que estimó las solicitudes del administrado y otorgó las tarjetas de propiedad solicitadas, comunicando el estado finalizado de los expedientes;

